



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO - TOLIMA

Venadillo-Tolima, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

A.I No. 00144

REFERENCIA: 73861-40-89-001-2020-0064-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS HERNANDO MARTINEZ TRUJILLO
ACCIONADO: INSPECCIÓN DE POLICIA DE VENADILLO
TEMA: Vulneración al debido proceso, igualdad y otros.

El señor LUIS HERNANDO MARTINEZ TRUJILLO actuando en nombre propio, promueve la presente acción constitucional de que trata el artículo 86 de la carta superior, solicitando a la administración de justicia la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la dignidad humana, que considera han sido transgredidos por la INSPECCIÓN DE POLICIA DE VENADILLO-TOLIMA, como consecuencia de la imposición del comparendo No. 73-861-001232.

A la acción de tutela, se anexan copia del documento de identificación del accionante, fotocopia del comparendo impuesto, así como escrito mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el comparendo señalado.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, se dispone la **ADMISIÓN DE TUTELA**.

De igual, manera se dispondrá la vinculación a este trámite del personal uniformado de la Policía Nacional que atendió el caso, patrullero Edison Rodríguez, en consideración a que los hechos presuntamente atentatorios guardan relación con las competencias asignadas en virtud del artículo 210 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la solicitud de **TUTELA** instaurada por LUIS HERNANDO MARTINEZ TRUJILLO contra la INSPECCIÓN DE POLICIA DE VENADILLO.

SEGUNDO. - VINCULAR al presente trámite, al personal uniformado de la Policía Nacional que atendió el caso, patrullero Edison Rodríguez, en consideración a que los hechos presuntamente atentatorios guardan relación con las competencias asignadas en virtud del artículo 210 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, se dispone notificar en legal forma a la autoridad accionada y al vinculado(s), a quienes se les concede el término de tres (3) días para que se pronuncie y aporten las pruebas que pretendan hacer valer al interior de esta acción constitucional. Por secretaría ofíciase e infórmese de los canales de recepción de memoriales y otros.

Advertir a los funcionarios accionados, que, en el caso de no rendirse el informe dentro del plazo fijado, operará la presunción de veracidad a que hace alusión el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - SOLICITAR a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE VENADILLO, remita escaneado y en formato pdf el expediente relacionado con el comparendo No. 73-861-001232 impuesto al señor LUIS HERNANDO MARTINEZ TRUJILLO; así mismo con un informe breve y detallado de las principales actuaciones adelantadas hasta la fecha. Lo anterior, atendiendo las políticas implementadas dada la emergencia sanitaria generada por el Covid-19.

QUINTO. - Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia, utilizando el medio más expedito posible, en virtud de la naturaleza de la acción y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**95f4cb097f8c1761dacc3c46cdfbc1c8cd5be493617d53a441519a9b87d8a
c6b**

Documento generado en 27/07/2020 08:36:07 a.m.